JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 2020-0275
Auto interlocutorio N° 094

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la señora Rubiela del Socorro Morales Roldán, por las siguientes sumas de dinero:

- Noventa y tres millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos ($93'885,865), por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 2920089420, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 02 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

- Treinta y un millones ochocientos dos mil quinientos siete pesos ($31'802,507), por concepto del capital adeudado en el pagaré sin número suscrito el día 17 de octubre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

- Siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta pesos ($7'658,330), por concepto del capital adeudado en el pagaré sin número suscrito el día 11 de junio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 8 de julio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Cossio Cossio, profesional adscrito a la sociedad Hinestroza & Cossio Soporte Legal S.A.S., para actuar en el proceso en los términos del endoso en procuración conferido por la parte demandante a esa entidad.

Notifíquese.

L.J.

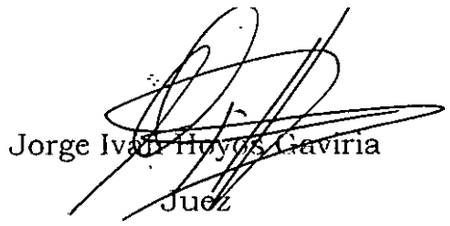

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

L.J.